

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. NC2018/0001307
Solicitud de patente titulada: “UN PROCESO MEJORADO PARA LA PREPARACIÓN DE TETROFOSMINA O SU SAL DE ADICIÓN DE ÁCIDO”
Solicitante: Jubilant Generics Limited (Formerly a division of Jubilant Life Sciences Limited)
Nuestra Re: P2018/000080

RESPUESTA AL OFICIO No. 200500 NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020
(EXAMEN DE FONDO)

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. Ese Despacho considera que el título de la invención no divulga correctamente el objeto de la solicitud, según la descripción y los dibujos. Sugiere por lo tanto reemplazar el título por “PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE TETROFOSMINA Y DISULFOSALICILATO DE TETROFOSMINA”.

b. En atención a este requerimiento, se acepta la sugerencia del Despacho de modo que el nuevo título de la presente invención es “PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE TETROFOSMINA Y DISULFOSALICILATO DE TETROFOSMINA”.

2. a. En cuanto a la claridad de las reivindicaciones, ese Despacho manifiesta que éstas no son claras debido al empleo de términos amplios e imprecisos, y presentan falta de concisión. Adicionalmente, se sugieren modificaciones a las dependencias de las reivindicaciones.

Asimismo, el Despacho objeta la reivindicación de proceso por carecer de una definición en términos de etapas y condiciones técnicas esenciales.

b. En respuesta a las observaciones planteadas por el Despacho en cuanto a la claridad de las reivindicaciones, presento un nuevo pliego reivindicatorio, el cual ha sido modificado de manera adecuada de modo que se superan cada una de las observaciones. Específicamente, se retiran de la Reivindicación 1 los términos imprecisos “adecuado” y “aproximadamente”. Asimismo, las Reivindicaciones 2, 6, 7, 8 y 10 se modificaron de modo que ahora dependen directa o indirectamente de la Reivindicación 1.

En cuanto a las observaciones realizadas a las expresiones “agente reductor” y “solvente”, “catalizador” y “base”, respetuosamente manifiesto que su especificación en la Reivindicación 1 llevaría a una limitación indebida del concepto inventivo de la presente invención. Debe notarse que las condiciones esenciales del proceso de la presente invención están dadas por las fórmulas estructurales del compuesto sometido a reacción, así como por las fórmulas de los compuestos obtenidos en cada etapa. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el resultado de la búsqueda de arte previo no identificó documentos que anticipen el objeto de la invención, resulta injustificado limitar el alcance del concepto inventivo a agentes reductores, solventes, catalizadores o bases particulares.

Por otro lado, a partir del detalle sobre las condiciones esenciales de cada una de las etapas del proceso, el técnico medio estará en la capacidad de comprender el objeto de la invención y de ejecutarla sin que requiera de un esfuerzo inventivo. Cabe anotar también que las reivindicaciones dependientes informan las posibilidades para los compuestos que se pueden utilizar en las reacciones, de modo que las reivindicaciones establecen con absoluta claridad la invención para que el versado en la materia pueda comprenderla.

3. a. En cuanto a la determinación del arte previo a la presente invención, ese Despacho informa que no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la presente invención.

b. Teniendo en cuenta que ese Despacho no identificó arte previo que anticipe el objeto reclamado en la presente invención, y que las modificaciones realizadas a las reivindicaciones son únicamente formales de modo que se mantiene la esencia de dicho objeto, respetuosamente solicito se proceda a otorgar la patente solicitada a la materia reclamada en las Reivindicaciones 1 a 10 que presento con este memorial.

Atentamente,



J. IAN RAISBECK

C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.

T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexo:

- Nuevo Pliego Reivindicatorio